

Julia Fernanda Muñoz Rincón
Abogada Universidad de Antioquia



Doctor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

Juez Civil Laboral del Circuito de Cauca Asia Antioquia

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: ORLINA DEL CARMEN MEDES MONTERROSA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
RADICADO: 0515431120012021.0019500
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PROCESO Y SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS

JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON, vecina de la ciudad de Medellín, e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.040.491.173, de El Bagre, portadora de la Tarjeta Profesional número 215.278, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada Judicial de la Señora **ORLINA DEL CARMEN MEDES MONTERROSA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39.268.245 domiciliada en el Municipio de Cauca Asia Antioquia por medio del presente escrito, le solicito muy comedidamente le hago entrega de la liquidación de la obligación del proceso de la referencia y en consecuencia, le solicito la entrega de los títulos correspondientes, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

La Demanda Ejecutiva Conexa, Debidamente Presentada al Despacho, el cual el 14 de enero del año en curso, libro mandamiento de pago, el mismo, ya fue notificado a la parte demandante, posterior a ello, el Despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 132 del 8 de marzo del año 2022, ordena seguir adelante con la ejecución y condenó en costas del Proceso.

Posterior a ello, como apoderada del Proceso y en vista de la poca voluntad de pago de la Entidad Demandada, presente solicitud de Medida Cautelar concerniente en el embargo de las cuentas Bancarias del Departamento de Antioquia.

El Despacho, mediante Providencia Interlocutoria No. 197 del 1 de abril del año 2022 Decretó la Medida Cautelar Solicitada, limitando la medida en un valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$13.812.397,5).

En atención a lo Anterior el Banco de Occidente envía al Departamento un documento fechado el 26 de abril del presente año, denominado Certificación de Embargo, en el cual consta que la Entidad hizo efectiva la Medida Cautelar solicitada por el Despacho.

En el Documento ya mencionado, el Banco de Occidente realizó el descuento del dinero de la Cuanta Embargada y procedió a consignarla en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, seguramente procedió al Desembargo de la mencionada cuenta, haciendo caso a la limitación del embargo hecho por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a realizar la liquidación de la Obligación:

Julia Fernanda Muñoz Rincón
Abogada Universidad de Antioquia



Liquidación de la Obligación	
Valor Capital Adeudado	\$ 9,208,265
Intereses (0.5%) a la fecha	\$ 583,190
Costas y Agencias en Derecho	\$ 645,000
Total a Pagar	\$ 10,436,455

En consecuencia, se solicita al Despacho realizar los títulos correspondientes, con el fin de realizar el cobro de los mismos en el Banco Agrario de Colombia por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M. L. C. (\$10.436.455.00)**

Teniendo en cuenta el Artículo 447 del Código General del Proceso, “Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”. Se solicita la entrega de los Títulos Correspondientes, para ser cobrados.

Del Señor Juez

JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCON
C.C. 1.040.491.173, de El Bagre.
T. P. No. 215.278, del C.S. de la J.

Bogotá, 26 de abril del 2022

ID Expediente 12498486

Señor(a)
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ivon.gonzalez@antioquia.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Certificación Embargo

Apreciado cliente,

En atención a la solicitud realizada y con el fin de confirmar el proceso de embargo aplicado, nos permitimos certificar el proceso que se llevo a cabo por parte de nuestra entidad, sobre la aplicación de la medida cautelar de conformidad con el oficio recibido y la siguiente información:

Embargo 01

Fecha Oficio:	01-04-2022
Fecha Recibido:	18-04-2022
Ente:	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
No. Oficio:	197
No. Proceso:	05154311200120210019400
Demandante:	ORLINA DEL CARMEN MEDES MONTERROSA
Nit Y/o C.C.:	39268245
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Nit Y/o C.C.:	890900286
Cuentas embargadas:	405***394
Valor Embargo:	\$ 13.812.397,05
Débitos registrados:	Si
Embargo Vigente	NO

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(aron) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado:

Fecha Débito	Cuenta debitada	Valor débito	Fecha de Consignación	ID. de Operación
21-04-2022	405***394	\$ 13.812.397,05	22-04-2022	315321847

Embargo 02

Fecha Oficio:	04-04-2022
Fecha Recibido:	18-04-2022
Ente:	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
No. Oficio:	187
No. Proceso:	05154311200120220000100
Demandante:	NUBIA DEL CARMEN ROJAS VILLADA
Nit Y/o C.C.:	21587380
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Nit Y/o C.C.:	890900286
Cuentas embargadas:	405***394
Valor Embargo:	\$ 21.704.097, 00
Débitos registrados:	Si
Embargo Vigente	NO

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(aron) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado:

Fecha Débito	Cuenta debitada	Valor débito	Fecha de Consignación	ID. de Operación
21-04-2022	405***394	\$ 21.704.097.00	22-04-2022	315321105

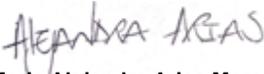
La presente certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el **Banco Agrario** de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales referida y se aclara que la(s) copia(s) de la(s) misma(s) no puede(n) ser entregada(s) directamente a nuestros clientes, pues contienen información con reserva Bancaria.

Es importante indicar que los procesos ya no se encuentran vigentes, teniendo en cuenta que se desembargaron por el cumplimiento de la medida cautelar, es decir, se realizó el respectivo debito de la cuenta para cumplir con el embargo decretado.

La reserva Bancaria se encuentra incorporada en el artículo 62 del código de Comercio, artículos 148A y 289 del Código Penal y artículos 209 y 210 del Estatuto Orgánico Financiero. *“Reserva Bancaria es el deber jurídico que tienen las instituciones de crédito y sus empleados de no revelar directa ni indirectamente los datos que lleguen a su conocimiento por razón o motivo de la actividad a que están dedicados”* se contemplan sanciones de tipo disciplinario y penal.”

Finalmente, se indica el cliente que Banco de Occidente es un mero ejecutor de las órdenes judiciales y que la presente certificación puede ser remitida a la entidad ejecutante en caso de solicitar devolución de recursos por parte del cliente.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.



Maria Alejandra Arias Moreno

Coordinadora de Inspectoría

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

MAriasM@bancodeoccidente.com.co

Elaboro: Cindy Iorena Buitrago